

MINISTERIO DEL INTERIOR

7419 *RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 1999, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se reconoce el Curso Superior de Dirección de la Seguridad Privada y Gestión de la Protección de Personas, a efectos de habilitación de Directores de Seguridad.*

Visto y examinado el expediente tramitado para determinar si el diploma que pretende expedir el Centro Almeriense de Estudios Superiores, con domicilio social en la calle Doctor Gregorio Maraón, número 37, de Almería, en colaboración con la Universidad de Almería, una vez superado el Curso Superior de Dirección de la Seguridad Privada y Gestión de la Protección de Personas por él impartido, constituye titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad, del que resulta

Fundamentos de hecho

Primero.—En escrito del día 3 de noviembre de 1998, el representante del Centro Almeriense de Estudios Superiores, don Ignacio Flores Sánchez, solicita en nombre del mismo centro el reconocimiento del «Curso Superior de Dirección de la Seguridad Privada y Gestión de la Protección de Personas» como titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad.

Segundo.—El Curso Superior de Dirección de la Seguridad Privada y Gestión de la Protección de Personas, que se presenta para que, una vez superado se pueda obtener el diploma, será impartido, bajo la dirección académica y científica de la Universidad de Almería, y tendrá una duración de ciento cuarenta horas, complementadas con un proyecto de fin de curso de setenta y cinco horas de duración.

Los módulos académicos comprenden las siguientes materias:

I. Normativa general y específica sobre seguridad privada (veinte horas):

Legislación y normativa básica.
Legislación conexas con la seguridad privada.
Normativa general: Especial referencia a la Orden de 23 de abril de 1997.
La seguridad privada como complemento de la seguridad pública.
Empresas de seguridad: Requisitos de autorización y funcionamiento.
Personal de seguridad privada.
Régimen sancionador.

II. Seguridad física (diez horas):

Concepto de protección.
Componentes físicos de un sistema de seguridad.
Protección perimetral y periférica.
Protección física en establecimientos obligados a la instalación de medidas de seguridad.
Control de acceso.

III. Seguridad electrónica (quince horas):

Central privada de alarmas.
Sistemas de detección.
Protecciones especiales.
Despliegue del sistema.

IV. Funcionamiento de los Departamentos de Seguridad (veinte horas):

Las amenazas en la empresa.
Definición de riesgos en la empresa.
Organización de Departamentos de Seguridad Privada.
Recursos Humanos.

V. Seguridad de personas (diez horas):

Concepto y selección.
Las amenazas.
Tipología de los agresores.
Niveles de riesgo.
Formas de protección.
Escolta privado: Normativa y exigencias en la concesión del servicio.

VI. Seguridad informática (diez horas):

Concepto de comunicación y sistemas de comunicaciones.
Seguridad de la información.
Seguridad de los documentos.
Seguridad informática.

VII. Seguridad en entidades de crédito y patrimonial (quince horas):

Seguridad de los hoteles.
Seguridad en las entidades de crédito y otras.
Seguridad de las plantas industriales.
Seguridad de los espectáculos de masas.
Seguridad de los puertos.
Seguridad de los aeropuertos.

VIII. Seguridad operativa (veinte horas):

Área de gestión.
Área operativa.
Definición de emergencias.
Centros operativos de control.

IX. Desarrollo de Planes de Seguridad (cinco horas):

Filosofía de la seguridad.
Análisis de amenazas, riesgos y vulnerabilidades.
Teoría esférica de la seguridad.
La seguridad en profundidad.

X. Seguridad en el transporte (cinco horas):

Medios de transporte.
Medidas ofensivas y defensivas de protección de los bienes transportados.
Actuación de los delincuentes.

XI. Seguridad de la documentación (cuatro horas):

Tipos de documentación: Física-electrónica.
Procedimientos de protección.

XII. Seguridad contra el fuego (seis horas):

El tetraedro del fuego.
Actuación sobre el combustible según su naturaleza.
Concepto de explosivo, sus componentes y medios de detección.
Planes para casos de emergencia y evacuación.
Manual de autoprotección.

XIII. Proyecto fin de curso (setenta y cinco horas).

Tercero.—El referido «Curso Superior de Dirección de la Seguridad Privada y Gestión de la Protección de Personas» cumple, según la documentación aportada, los requisitos establecidos en el anexo 4, a que se refiere el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995, para que la titulación obtenida, una vez superado el mismo, sea considerada suficiente para la habilitación de Director de Seguridad.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 63.2.b) del Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, dispone que para la habilitación de los Directores de Seguridad se requerirá que los solicitantes estén en posesión de la titulación de seguridad reconocida a estos efectos por el Ministerio de Justicia e Interior.

Segundo.—La Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada sobre personal, establece en su apartado octavo que la Secretaría de Estado de Interior podrá determinar las titulaciones que, por ajustarse a los requisitos señalados en el anexo 4 de la misma, pueden considerarse suficientes para la habilitación de Director de Seguridad. Los cursos a que correspondan tales titulaciones habrán de estar programados por centros universitarios, oficiales o privados, o por otros dependientes, asociados o tutelados por aquéllos.

Tercero.—Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de departamentos ministeriales, señala que al Ministerio del Interior le corresponden las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Justicia e Interior, entre otros, en el siguiente órgano superior: Secretaría de Estado de Interior.

Cuarto.—A su vez, el artículo 2.1.c) en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece que la Secretaría

de Estado de Seguridad asume las funciones desempeñadas por la Secretaría de Estado de Interior en materia de Seguridad Privada.

Por consiguiente, visto el expediente en todos sus términos y en uso de las facultades que me han sido conferidas, he resuelto reconocer como titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad el Curso Superior de Dirección de Seguridad Privada y Gestión de la Protección de Personas, obtenido mediante la superación del mismo, impartido por el Centro Almeriense de Estudios Superiores, en colaboración con la Universidad de Almería, que habrá de desarrollarse con arreglo a los planteamientos y programa, general y detallados, que obran en el expediente que sirve de base a la presente Resolución.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan en tales planteamientos y programas deberán ser comunicadas a esta Secretaría de Estado de Seguridad.

Madrid, 8 de marzo de 1999.—El Secretario de Estado, Ricardo Martí Fluxá.

7420

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y los Departamentos de Política Territorial y Obras Públicas, y de Justicia de la Generalidad de Cataluña para la colaboración en materia de proyectos ejecutivos de centros penitenciarios.

Habiéndose suscrito con fecha 16 de diciembre de 1998, un Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y los Departamentos de Política Territorial y Obras Públicas, y de Justicia de la Generalidad de Cataluña, para la colaboración en materia de proyectos ejecutivos de centros penitenciarios, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de marzo de 1999.—El Secretario general técnico, Rafael Ramos Gil.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio del Interior y los Departamentos de Política Territorial y Obras Públicas y de Justicia de la Generalidad de Cataluña para la colaboración en materia de proyectos ejecutivos de centros penitenciarios

Madrid, 16 de diciembre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, en nombre y representación de la Administración General del Estado (Acuerdo del Consejo de Ministros, del día 3 de julio de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 16).

De otra parte, el señor Pere Macias i Arau, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y la señora Nuria de Gispert Català, Consejera de Justicia, en nombre y representación de la Generalidad de Cataluña (Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 17 de noviembre de 1998).

EXPONEN

I. Por el Real Decreto 3482/1983, de 20 de diciembre, dictado al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.6.º de la Constitución Española y 11.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de 22 de junio de 1983, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Administración Penitenciaria, servicios que fueron ampliados por el Real Decreto 131/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 28, de 1 de febrero).

II. La Generalidad de Cataluña asumió las Competencias de materia penitenciaria el 20 de febrero de 1984 y, desde entonces, uno de sus objetivos principales ha sido la creación de nuevas plazas penitenciarias en establecimientos remodelados y nuevos, con el fin de paliar la masificación existente. En concordancia con esta política, durante los últimos años se han inaugurado en Cataluña los siguientes centros penitenciarios.

a) En julio de 1989, se inauguró el Centro Penitenciario de Quatre Camins. Su entrada en funcionamiento significó un paso muy importante, pero no el único en la consecución de los objetivos fijados.

El Centro se construyó sobre unos terrenos de 24 hectáreas, situados en el término de la Roca del Vallès; la superficie inicial edificada era de 48.676 metros cuadrados y disponía de una capacidad para novecientos cincuenta internos.

Este Centro fue ideado y diseñado sobre la base de una concepción modular y flexible que permite dar una respuesta correcta y eficaz a las situaciones cambiantes en la estructuración de la población reclusa de Cataluña y, de forma más directa, de la de Barcelona. El programa constructivo y operacional del Centro procuraba un equilibrio entre las tres necesidades básicas a satisfacer: Alojamiento digno, seguridad suficiente y orientación hacia la reeducación e inserción.

b) Posteriormente, en junio de 1991, se inauguró el Centro Penitenciario de Brians, situado en la localidad de Sant Esteve Sesrovires.

Dicho centro tiene una superficie inicialmente edificada de 40.000 metros cuadrados y una capacidad para ochocientos internos. Estructuralmente, el centro de Brians es plasmación de la concepción modular que permite una distribución de los espacios en la que cada módulo disfruta de una independencia funcional necesaria para el desarrollo de las actividades propias y específicas a que se destinan, pero también ofrece la flexibilidad adecuada para un mejor aprovechamiento de las áreas comunitarias.

Por su concepción y estructura responde a la finalidad normalizadora que han de tener los Centros Penitenciarios. Su configuración en tres zonas diferenciadas —interior, exterior y mixta—, así como su diseño modular facilitan la consecución del objetivo básico de rehabilitación y reinserción social.

c) Ante el incremento de la población reclusa femenina se inauguró, en mayo de 1993, el Centro Penitenciario de Brians (mujeres). Este nuevo Centro tiene una capacidad de más de 200 plazas y está situado en los terrenos del Centro Penitenciario de Brians (hombres) de Sant Esteve Sesrovires, siguiendo el diseño y la línea modular de esta construcción en todo momento, atendiendo y adaptándose principalmente a los criterios de comodidad, funcionalidad y seguridad.

A pesar de estar concebido como un centro independiente, comparte determinados servicios del complejo penitenciario de hombres, duplicando sólo lo imprescindible y aprovechando al máximo sus recursos humanos y materiales.

Está construido básicamente con elementos prefabricados. El desnivel de los terrenos le sirve para crear plataformas escalonadas como solución para la base de los tres edificios que componen el conjunto, el cual se integra de manera armónica a la topografía y al medio rural que le rodea.

Previamente a su puesta en funcionamiento como centro penitenciario para mujeres, este centro se utilizó ya durante las Olimpiadas de Barcelona de 1992 como consecuencia del aumento puntual de la población reclusa que se prevía para aquellas fechas.

d) Como consecuencia igualmente de las referidas Olimpiadas de 1992, en el mes de julio de dicho año entró también en funcionamiento otra de las llamadas prisiones olímpicas, ésta edificada en el Centro Penitenciario de Quatre Camins. Se trata de una construcción modular en dicho centro, con una superficie construida de 2.917 metros cuadrados. Dicho edificio ha supuesto un aumento de la capacidad del centro, mediante la construcción de sesenta y ocho celdas más, así como de diversos espacios comunes.

e) El Centro Penitenciario de Brians también se ha visto recientemente ampliado mediante la construcción del llamado módulo quinto, con una superficie construida de 3.426 metros cuadrados, una capacidad para cien celdas y una serie de espacios comunes, así como una nave de 720 metros cuadrados destinada a talleres.

III. El Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña ha planificado para los próximos años la construcción de diversos centros penitenciarios de Cataluña, con el objeto de sustituir algunos de los actuales.

IV. La Ley 9/1990, de 16 de mayo, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña, autorizó la creación de la empresa GISA, con la finalidad de proyectar, construir y conservar por sí o por terceras personas y por cuenta de la Generalidad, las obras públicas.

V. El Ministerio del Interior, por su parte, y a través de la Empresa Pública Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios (SIEP), ha elaborado diversos proyectos ejecutivos de centros penitenciarios que, por sus características, pueden resultar de interés y aplicación a las necesidades del Departamento de Justicia.

VI. El presente Convenio es manifestación de la voluntad de ambas Administraciones de colaboración en materia de construcción de servicios penitenciarios a través de intercambio de experiencias comunes.

De conformidad con lo expuesto, ambas Administraciones: